

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de ARECIBO - AIBONITO – UTUADO
PANEL XI

LUIS R. CASANOVA
MERCADO

Recurrido

v.

ADVANCED AUTO PART

Peticionario

KLCE201500491

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de Hatillo

Civil Núm.:
CFPE2015-0001

Despido
Injustificado

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Jueza Cintrón Cintrón y la Jueza Vicenty Nazario.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de abril de 2015.

Ante este foro apelativo compareció Western Auto of Puerto Rico, Inc. h/n/c Advance Auto (Advance Auto) para que revisemos y revoquemos la Resolución que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Hatillo, emitió el 18 de febrero de 2015. Mediante ella el foro *a quo* denegó la solicitud que el compareciente había presentado a los efectos de que el caso se tramitara por el procedimiento ordinario. Esta decisión fue ratificada el 17 de marzo del presente año, por virtud de la resolución que declaró sin lugar la *Moción de Reconsideración y/o en la Alternativa Solicitud de Descubrimiento de Prueba* que Advance Auto sometió a la consideración del foro recurrido. Sin embargo, en vista de que estamos ante una resolución interlocutoria dentro de una causa de acción al amparo del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, 32 L.P.R.A. sec. 3118 *et seq*, denegamos expedir el auto de certiorari.

Recordemos que los dictámenes interlocutorios emitidos al amparo del antes citado estatuto no serán revisables salvo que se hayan dictado sin jurisdicción por el tribunal de instancia o cuando los fines de la justicia requieran la intervención de este foro apelativo. *Dávila, Rivera v. Antilles Shipping, Inc.*, 147 D.P.R. 483 (1999). No obstante, ninguna de estas instancias se encuentra presentes en el caso de marras. La alegada privación de obtención de evidencia necesaria aducida por Advance Auto como fundamento para que acojamos el recurso en aras de que ordenemos que el pleito se ventile por la vía ordinaria o permitamos un descubrimiento más amplio debido a la naturaleza de las alegaciones de la parte querellante, no nos persuadió a aplicar la excepción a la norma general. Consecuentemente, denegamos el auto solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones